Acoso sexual

A. Introducción

El Consejo de Educación de Putnam se compromete a proteger el derecho de todos los estudiantes del distrito escolar a un entorno escolar libre de toda forma de acoso sexual. El acoso sexual no solo depende de la intención del/de la agresor/a, sino también de cómo el/la estudiante percibe tal comportamiento o se ve afectado/a por dicho comportamiento. El Consejo reconoce que el acoso sexual puede provenir de un/a estudiante de cualquier sexo contra un/a estudiante del sexo opuesto o del mismo sexo, y de adultos y/o empleados del distrito escolar.

No se tolerará el acoso sexual entre estudiantes del distrito escolar. De conformidad con la política del Consejo de Educación, se prohíbe cualquier forma de acoso sexual a estudiantes, ya sea por parte de otros estudiantes, personal supervisor o no supervisor, personas bajo contrato o voluntarias sujetas al control del Consejo. Se espera que los estudiantes cumplan con la norma de conducta de ser respetuosos y corteses con los empleados, los compañeros y el público.

Por lo tanto, el Consejo condena todo comportamiento no deseado de naturaleza sexual que esté diseñado para obtener favores sexuales de un/a estudiante o que tenga el propósito o el efecto de crear un entorno escolar intimidatorio, hostil u ofensivo. El Consejo también se opone firmemente a cualquier comportamiento de represalia contra los denunciantes o cualquier testigo.

B. Definición, proceso, investigación, acción

No se discriminará a los estudiantes, incluidas, entre otras, en las áreas de: Ingreso

Uso de las instalaciones

escolares Formación

profesional Atletismo

competitivo

Normas, reglamentos y beneficios estudiantiles

Ayuda económica

Actividades extraescolares patrocinadas por la

escuela Matriculación en cursos

Psicoterapia y orientación

Educación física Requisitos

de graduación

Tratamiento como estudiante casado/a y/o embarazada

Servicios de salud

La mayoría de las demás ayudas, beneficios o servicios

Transporte patrocinado por la escuela

Obtención de calificaciones

El acoso sexual se ha establecido como una forma de discriminación y se define de la siguiente manera:

"El acoso sexual se define como una conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal o física, incluidos, entre otros, comentarios o conductas sexuales insultantes o degradantes, amenazas o sugerencias de que la sumisión o el rechazo de una conducta no deseada por parte de un/a estudiante influirá de algún modo en una decisión relativa a dicho/a estudiante, o conductas de naturaleza sexual que interfieren sustancialmente en el aprendizaje del/de la estudiante o crean un entorno de aprendizaje intimidatorio, hostil u ofensivo, como la exhibición en el contexto educativo de objetos o imágenes sexualmente sugerentes".

Si considera que ha sido discriminado/a con respecto a esta política o a la Política 0521 del Consejo, No Discriminación, puede presentar una queja de que sus derechos han sido denegados o violados.

Política:

La política del Consejo de Educación de Putnam es promover un lugar de trabajo productivo para los estudiantes, y el Consejo no tolerará a ninguna persona que acose, interrumpa o interfiera con la capacidad de un/a estudiante para realizar su trabajo o desempeño educativo o que cree un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.

Comentario:

- (1) Se espera que los estudiantes, empleados, voluntarios o terceros mantengan un entorno de aprendizaje productivo para los estudiantes, que esté libre de actividades de acoso
 - o perturbadoras. No se tolerará ninguna forma de acoso, incluido el acoso por los siguientes motivos: raza, nacionalidad, religión, discapacidad, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual. Se prestará especial atención a la prevención del acoso sexual.
- (2) Cada estudiante, empleado/a, voluntario/a o tercero tiene la responsabilidad de mantener el lugar de trabajo y el entorno de aprendizaje libres de cualquier forma de acoso a los estudiantes y, en particular, de acoso sexual. Como ejemplo, esta conducta incluye, entre otras:
 - (a) Contacto físico no deseado o conducta no deseada de cualquier tipo, incluidos coqueteos sexuales, tocamientos, insinuaciones o proposiciones deshonestas;
 - (b) Acoso verbal de naturaleza sexual, como comentarios lascivos, bromas o referencias sexuales y referencias personales ofensivas;
 - (c) Comentarios denigrantes, insultantes, intimidatorios o sexualmente sugerentes sobre el aspecto personal de una persona;

- (d) La exhibición en cualquier instalación o recinto escolar de objetos, atuendos, imágenes o fotografías degradantes, insultantes, intimidantes o sexualmente sugestivos, o de tales fotografías exhibidas en dispositivos electrónicos;
- (e) Mensajes escritos, grabados o transmitidos electrónicamente que sean degradantes, insultantes, intimidantes o sexualmente sugestivos.

También se prohíbe cualquier exhibición de las conductas anteriores, u otras conductas ofensivas, dirigidas a estudiantes por motivos de su raza, nacionalidad, religión, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

Si desea discutir estas regulaciones o sus derechos en virtud de esta política, o desea discutir o presentar una queja, comuníquese con el/la Director/a del establecimiento o el/la Coordinador/a del Título IX del sistema escolar.

Los formularios están disponibles en la dirección de la escuela, la Oficina de orientación o con el/la Coordinador/a del Título IX. El contacto con el/la Director/a del establecimiento o el/la Coordinador/a del Título IX debe iniciarse dentro de los veinte (20) días calendario del presunto hecho.

El/la Director/a del establecimiento notificará al/a la Coordinador/a del Título IX, por escrito, todas las quejas de acoso sexual que reciba.

Introducir nombre y dirección del/de la

Coordinador/a del Título IX Procedimiento para

presentar quejas por discriminación

Todo/a estudiante que desee averiguar o presentar una queja por presunta discriminación en las Escuelas Públicas de Putnam tendrá la oportunidad de plantear dichas inquietudes al/a la Director/a del establecimiento o al/a la Coordinador/a del Título IX. Todo/a estudiante, madre, padre, empleado/a o voluntario/a deberá utilizar el siguiente procedimiento para presentar quejas o consultas.

A. Propósito

1. En caso de que algún/alguna estudiante de las Escuelas Públicas de Putnam considere que sus derechos fueron violados en virtud de alguna de las referencias legales enumeradas en esta política, deberá seguir los siguientes procedimientos. El propósito de este procedimiento es asegurar, al nivel administrativo más bajo posible, soluciones equitativas a los problemas que puedan surgir.

B. Definiciones

- 1. Se entenderá por "queja" una disputa entre un/a estudiante, empleado/a o tercero y el Consejo o la administración sobre la interpretación o aplicación de una disposición específica de los artículos arriba enumerados, basada en un evento o una condición que afecte al/a la empleado/a, posible empleado/a, estudiante o madre o padre.
- 2. **"Parte interesada"** se refiere al/a la estudiante o a los estudiantes agraviados y al Consejo de Educación o su representante designado según lo dispuesto en el presente documento.
- 3. Se entenderá por "días" los días en que la escuela está en sesión.

- 4. "Director/a del establecimiento" se refiere al/a la Director/a del establecimiento o su persona designada.
- 5. "Terceros" se refiere a padres o voluntarios.

C. Plazos

- 1. Si el/la estudiante agraviado/a no inicia una queja por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al presunto hecho en el que se basa la queja, se considerará que ha renunciado a la queja.
- 2. La cantidad de días indicada en cada etapa se considerará un máximo. No obstante, el plazo indicado podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes interesadas.
- 3. El hecho de que el/la estudiante agraviado/a en cualquiera de los niveles no apele una queja al siguiente nivel dentro de los plazos especificados se considerará como aceptación de la decisión dictada en dicho nivel.
- 4. El hecho de que el/la administrador/a implicado/a no tome una decisión dentro de los plazos especificados se considerará una denegación de la queja presentada.

D. Procedimiento informal

Si un/a estudiante considera que puede tener una queja, primero discutirá el asunto con el/la Director/a del establecimiento en un esfuerzo para resolver el problema informalmente.

El/la Director/a del establecimiento notificará, por escrito, al/a la Coordinador/a del Título IX la queja que él/ella reciba.

E. Procedimiento formal

Procedimiento de denuncia -

Estudiantes/Empleados/Voluntarios/Terceros Paso 1 - Denuncia

Todo/a estudiante que desee presentar una queja o una consulta deberá seguir el siguiente procedimiento.

Información general

Se recomienda al/a la estudiante que considere haber sido objeto de una conducta que constituya una violación de esta política informar inmediatamente el incidente al/a la Director/a del establecimiento. El/la denunciante primero discutirá el asunto con el/la administrador/a que corresponda en un esfuerzo por resolver el problema de manera informal.

Un/a empleado/a de la escuela que sospeche o sea notificado/a de que un/a estudiante ha sido objeto de una conducta que constituye una violación de esta política deberá informar inmediatamente el incidente al/a la Director/a del establecimiento. El/la Director/a del establecimiento investigará la posible violación e intentará resolver el problema de manera informal.

Se recomienda al/a la denunciante utilizar el formulario de denuncia disponible en la Oficina principal, la Oficina de orientación o a través del/de la Coordinador/a del Título IX, pero se aceptarán denuncias orales. Las denuncias orales deben ser documentadas por el/la Director/a del establecimiento o el/la Coordinador/a del Título IX.

El/la Director/a del establecimiento notificará, por escrito, al/a la Coordinador/a del Título IX la

queja.

Si el/la Director/a del establecimiento es el sujeto de la queja, el/la estudiante, empleado/a o tercero deberá denunciar el incidente directamente al/a la Coordinador/a del Título IX. Esto se convertirá ahora en una queja de nivel dos.

Nivel uno: Director/a del establecimiento

Si el/la estudiante agraviado/a no está satisfecho/a con la resolución de los procedimientos informales, el/la estudiante deberá presentar dicha reclamación como una queja por escrito al/a la Director/a del establecimiento. La declaración por escrito de la queja deberá contener una exposición de los hechos, la solución solicitada y la referencia a la disposición de las directrices del Título IX que el/la estudiante afirma que ha sido violada. El/la estudiante agraviado/a debe iniciar la queja por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al presunto hecho en el que se basa la queja.

Al recibir una queja por escrito, el/la Director/a del establecimiento notificará inmediatamente, por escrito, al/a la Coordinador/a del Título IX, quien autorizará al/a la Director/a del establecimiento a investigar la queja, a menos que el/la Director/a del establecimiento sea el sujeto de la queja o no pueda llevar a cabo la investigación.

La investigación puede consistir en entrevistas individuales con el/la denunciante, el/la acusado/a y otras personas con conocimientos relativos al incidente. También podrán evaluarse otras informaciones y materiales pertinentes para la investigación.

La obligación de llevar a cabo esta investigación no se verá anulada por el hecho de que esté pendiente o haya concluido una investigación penal.

El/la Director/a del establecimiento preparará un informe escrito en un plazo de diez (10) días, a menos que se requiera más tiempo para completar la investigación, según determine el/la Coordinador/a del Título IX. El informe incluirá un resumen de la investigación, una determinación de si la queja ha sido corroborada como de hecho y si se trata de una violación de esta política y una resolución recomendada por escrito de la queja.

Se entregarán copias del informe al/a la demandante y al/a la acusado/a.

Nivel dos: Coordinador/a del Título IX

Si el/la estudiante agraviado/a no está satisfecho/a con la resolución de dicha queja en el nivel uno, el/la estudiante deberá presentar una solicitud al/a la Coordinador/a del Título IX para una investigación más exhaustiva de la queja. Esta solicitud deberá presentarse en un plazo de cinco (5) días a partir de la decisión del nivel uno comunicada al/a la estudiante agraviado/a.

Tanto la queja por escrito como el informe de la investigación serán enviados al/a la Coordinador/a del Título IX por el/la Director/a del establecimiento. El/la Coordinador/a del Título IX revisará el informe de la investigación y podrá o no llevar a cabo una investigación más exhaustiva. El/la Coordinador/a del Título IX, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la queja por escrito, emitirá una decisión y el/los motivo(s) por escrito al/a la demandante y al/a la acusado/a.

Nivel tres: Superintendente de escuelas

Si el/la estudiante agraviado/a no está satisfecho/a con la resolución de dicha queja en el nivel dos, el/la estudiante deberá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación formal, presentar dicha queja por escrito al/a la Superintendente de escuelas.

El/la Superintendente o su persona designada, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la remisión, se reunirá con el/la demandante con el fin de resolver la queja. Podrá reunirse con el/la acusado/a y otras personas, según sea necesario, con el propósito de resolver la queja. El/la Superintendente conservará un acta completa y precisa de dicha audiencia y la pondrá a disposición de cualquier parte interesada que lo solicite por escrito.

El/la Superintendente deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, emitir una decisión y el/los motivo(s) por escrito al/a la demandante, al/a la acusado/a y al/a la Coordinador/a del Título IX.

Nivel cuatro: Consejo de Educación

Si el/la estudiante agraviado/a no está satisfecho/a con la resolución de dicha queja en el nivel tres, el/la estudiante deberá, dentro de los tres (3) días después de la decisión, o dentro de los cinco (5) días después de la audiencia final, presentar la queja ante el Consejo de Educación.

El Consejo recibirá la queja por escrito y todos los documentos escritos con el fin de resolver la queja. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la apelación, el Consejo de Educación se reunirá con el/la demandante en sesión abierta o ejecutiva con el fin de resolver la queja. El Consejo también tiene la opción de reunirse con el/la acusado/a en sesión abierta o ejecutiva. El/la Superintendente conservará un acta completa y precisa de dicha audiencia y la pondrá a disposición de cualquier parte interesada que lo solicite por escrito.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión, el Consejo comunicará por escrito al/a la demandante y al/a la acusado/a su decisión y los motivos de la misma.

Nivel cinco - Apelación

Si el/la estudiante agraviado/a no está satisfecho/a con la resolución de la queja en el nivel cuatro, el/la estudiante puede apelar a la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los EE. UU., John W. McCormack Oficina de Correos y Juzgados, Oficina 222, Post Office Square, Boston, MA 02109

Referencia legal: Leyes Generales de Connecticut

10-15c

Lev federal

Título VII de la Ley de Derechos Civiles 1964

Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.

Ley de Derechos Civiles de 1987.